



RESOLUCIÓN 2151-2026 DE 2026

(29 MAY 2026)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN Y SE IMPUTA CARGOS DE LAS
NORMAS DE TRANSPORTE**

Proceso Sancionatorio No. 28 de 2024

EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 1079 del 2015, procede a proferir la apertura de investigación e imputación de cargos, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

La Ley 105 del 30 de diciembre de 1993, por medio de la cual "se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", establece lo siguiente:

"Artículo 2°. - Principios Fundamentales. (...)

b. De la intervención del Estado: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas. (...)

e. De la Seguridad: La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte. (...)"

"Artículo 3°. - Principios del transporte público. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica, y se regirá por los siguientes principios:(...).

2. DEL CARÁCTER DE SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE: La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad. (...)"

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 336 de 1996, las autoridades que conforman el sistema de transporte son las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción.



RESOLUCIÓN 2151--DE 2026

(29 MAY 2026)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN Y SE IMPUTA CARGOS DE LAS
NORMAS DE TRANSPORTE**

Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula en su Título III los procedimientos administrativos en general y, en el Capítulo III de dicho título, lo referente al procedimiento administrativo sancionatorio.

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por Leyes especiales o por el código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas Leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando, como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicara al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulara cargos mediante acto administrativo en el que señalara, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente."

Conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto 1079 de 2015, esta sectorial es autoridad de tránsito y transporte del municipio de Pasto.

Según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, la autoridad competente, cuando tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte público, mediante resolución motivada deberá ordenar la apertura de investigación administrativa, contra la cual no procede recurso alguno.



RESOLUCIÓN 2151-2026 DE 2026

(29 MAY 2026)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN Y SE IMPUTA CARGOS DE LAS
NORMAS DE TRANSPORTE**

HECHOS Y ORIGEN DE LA ACTUACIÓN

El día 18 de junio de 2024 se elaboró el Informe Único de Infracciones al Transporte No. **6825A**, en Pasto – Mojarras 13 – Daza Pasto (Nariño), al señor **ALEXANDER ENRIQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1085284531**, en calidad de conductor del vehículo de placa **SLF-216**, de propiedad del señor **NELSON DAVID ARCINIEGAS UNIGARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12754273**, presuntamente por prestar un servicio público fuera de su radio de acción autorizado sin portar planilla única de viaje ocasional, mientras se encontraba transportando pasajeros desde el municipio de Chachagüí (Nariño) al municipio de Pasto (Nariño), conducta tipificada en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.3.5.2. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se encuadra en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 320 del Decreto 1122 de 1999.

Conforme a la situación fáctica referida, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, formulara el siguiente cargo al investigado:

IMPUTACIÓN DE CARGO

CARGO UNICO: Señor **ALEXANDER ENRIQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1085284531**, en calidad de conductor del vehículo de placa **SLF-216**, vinculado para el momento de hechos, a la empresa **FLOTA GALERAS S.A.**, con NIT. No. 891200061-0, por presuntamente vulnerar la obligación establecida en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.3.5.2. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se encuadra en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 320 del Decreto 1122 de 1999, por prestar un servicio público fuera de su radio de acción autorizado sin portar planilla única de viaje ocasional, documento que soporta la operación de los vehículos, de acuerdo con la modalidad de servicio, en este caso, el servicio público de transporte individual.

FUNDAMENTOS LEGALES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en relación a los requisitos legales para operar un vehículo de servicio público, establece que: *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate."*



RESOLUCIÓN 2151-2026 DE 2026

(29 MAY 2026)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN Y SE IMPUTA CARGOS DE LAS
NORMAS DE TRANSPORTE**

Así mismo, la mencionada Ley en su artículo 46 literal E, modificado por el artículo 320 del Decreto 1122 de 1999, sobre la graduación de las multas y las implicaciones de las infracciones, se aplica: "(...) En los casos en que cualquier persona natural o jurídica, propicie, permita o participe en la alteración del servicio público de transporte (...)".

En concordancia con lo consagrado en el artículo 2.2.1.3.5.2. del Decreto 1079 de 2015, el cual establece que:

"El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, se presta de manera regular dentro de la jurisdicción de un distrito o municipio y en las áreas metropolitanas de conformidad con las normas que la regulan.

El servicio entre un aeropuerto que sirve a la capital del departamento y que está ubicado en un municipio diferente a ésta, no requerirá el porte de planilla única de viaje ocasional, cuando se presta por vehículos de empresas de la respectiva capital o Área metropolitana y del municipio sede del terminal aéreo.

En los demás aeropuertos, previo concepto favorable del Ministerio de Transporte, los alcaldes podrán realizar convenios para la prestación del servicio directo desde y hasta el terminal aéreo sin planilla única de viaje ocasional, siempre que existan límites comunes entre el municipio sede del aeropuerto y el municipio origen o destino del servicio.

En los demás casos en los cuales los vehículos taxi salgan del radio de acción autorizado, deberán portar planilla única de viaje ocasional."

PRUEBAS

La presente apertura de investigación administrativa se fundamenta en las siguientes pruebas obrantes en el expediente:

DOCUMENTALES:

1. Informe Único de infracción al Transporte (IUIT) No. **6825A** de fecha 18 de junio de 2024, diligenciado respecto del vehículo de placa **SLF-216**, conducido por el señor **ALEXANDER ENRIQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1085284531**.

NIT: 891280000-3

Calle 18 N° 19 - 54 - Centro de Pasto

Teléfono: +57 (602) 7244326

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



RESOLUCIÓN 2151--DE 2026

(29 MAY 2026)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN Y SE IMPUTA CARGOS DE LAS
NORMAS DE TRANSPORTE**

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES

ALEXANDER ENRIQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. **1085284531**, en calidad de conductor del vehículo de placa **SLF-216**.

Con base en los hechos establecidos en el Informe Único de infracción al Transporte - IUIT No. **6825A** de fecha 18 de junio de 2024, se infiere la posible comisión de una conducta definida por la Ley 336 de 1996 como vulneración a las normas de transporte en virtud a las presuntas irregularidades atribuible a la persona identificada en el numeral anterior, la cual de demostrarse en el presente proceso atentan contra la seguridad de los usuarios del transporte público individual y del sistema de transporte público, considerando que la Planilla de Viaje Ocasional es el documento que debe portar todo conductor de vehículo de servicio público de transporte individual para la realización de un viaje ocasional, cuando el vehículo salga del radio de acción autorizado.

En mérito de lo expuesto y para verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de violación a las normas de transporte, esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar, el perjuicio causado y la responsabilidad del investigado; la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Pasto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación en contra del señor **ALEXANDER ENRIQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1085284531**, en calidad de conductor del vehículo de placa **SLF-216** por presuntamente incurrir en la conducta establecida en el artículo 26 de la ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo el artículo 2.2.1.3.5.2. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se encuadra en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo, en la forma establecida en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), al investigado **ALEXANDER ENRIQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1085284531**, conductor del vehículo de placa **SLF-216**.

En caso de que no se pudiere notificar personalmente, notifíquese por aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.



RESOLUCIÓN 2151--DE 2026

(29 MAY 2026)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN Y SE IMPUTA CARGOS DE LAS
NORMAS DE TRANSPORTE**

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado al señor **ALEXANDER ENRIQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1085284531**, conductor del vehículo de placas **SLF-216**, por el termino de diez (10) días hábiles **contados** a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito presente los descargos, solicite y/o aporte las pruebas que considere pertinentes, conducentes y útiles, de conformidad con artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Parágrafo: Para el ejercicio del derecho de defensa los implicados pueden actuar de manera personal o a través de apoderado.

ARTICULO CUARTO: Ordenar a la Asesora Jurídica de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal adelantar y sustanciar el proceso administrativo sancionatorio en contra del **ALEXANDER ENRIQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1085284531**, en calidad de conductor del vehículo de placa **SLF-216**.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 29 MAY 2026

OMAR ERNESTO CORDOBA SALAS
Secretario de Tránsito y Transporte Municipal

Revisó: ANA SOFIA ORTIZ OBANDO
Asesora Jurídica STTM

Proyectó: GABRIELA NARVAEZ MIER
Abogada - Oficina Jurídica STTM